



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

Veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: MARIO VALENCIA CUELLAR
Accionado: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Vinculados: JESÚS MARÁ AGREDO YACUMAL y GLADYS DÍAZ DE
CONTO

Rad.: 2020-00104-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por el señor **Mario Valencia Cuellar**, identificado con C.C. N° **16.458.504** de Yumbo (V), quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C)**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por el Despacho accionado.

2°.- Previa notificación al titular del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), doctor **Antonio José Balcázar López, REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa: **(i) informe y/o explique todo lo**

relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; (ii) remita a este Despacho el archivo íntegro, en formato PDF, del expediente contentivo del proceso ejecutivo singular identificado con el Radicado N° 190014003005201700602-00, cuyo demandante es el señor Jesús María Ágredo Yacumal, el cual se adelantó en ese Despacho Judicial contra Gladys Díaz de Conto y Mario Valencia Cuellar; (iii) informe las actuaciones procesales realizadas dentro del referido proceso que motiva la presente solicitud de amparo

3°.- VINCÚLESE a la presente Acción de Tutela a los señores **Jesús María Ágredo Yacumal y Gladys Díaz de Conto**, en calidad de demandante y codemandada, respectivamente, dentro del citado proceso ejecutivo singular. **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito esta decisión, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

4°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELE al titular del Juzgado accionado y a los vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTESE el juramento prestado por el apoderado judicial del accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

8°.- RECONOCER personería para actuar al abogado Jorge Andrés Santacruz Caicedo, como mandatario judicial del actor, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7212485364da07f6b3649e502e968931aa8499cd3740812196306
8ba20a83ba5

Documento generado en 21/10/2020 08:18:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>